

N

NON BIS IN IDEM

V. tb. Extradición, Doble incriminación

Jur.

Al no haber sido apelada por el Ministerio Público la sentencia que descargó al prevenido, la misma adquirió la condición de la cosa irrevocablemente juzgada. De mantenerse la sentencia de la Corte de Ap., que declinaba el asunto por ante la jurisdicción de instrucción, se estaría violado el principio constitucional “non bis in idem”, según el cual nadie puede ser juzgado dos veces por una misma causa. No. 4, Seg., 10 Dic. 1997, B.J. 1045.

La norma consagrada en el literal h), párrafo, del Art. 8 de la Constitución, que establece que nadie podrá ser juzgado dos veces por la misma causa, se refiere de manera exclusiva a la seguridad individual y por tanto no tiene aplicación en materia civil. No. 9, Pr., Feb. 1999, B. J. 1059.

La norma constitucional de que “Nadie podrá ser juzgado dos veces por la misma causa”, no es aplicable en materia disciplinaria. No. 13, Pl., May. 2001, B. J. 1086.

La “misma causa” que se requiere para librar a un condenado o absuelto de un nuevo juicio, se sustenta, por una parte, en: a) la identidad de la persona judicialmente involucrada (eadem persona); b) la identidad del objeto material del proceso (eadem res); y c) la identidad de causa para perseguir (eadem causa petendi). Por otra parte, desde un punto de vista puramente fáctico, es una conducta humana ya valorada judicialmente. No. 178, Seg., Sept. 2005, B.J. 1138.

que se caracteriza por la intangibilidad de la cosa juzgada (exceptio rei judicatae) y en la prohibición de la persecución penal múltiple, sea simultánea o sucesiva, por un mismo hecho, sin importar que el reo haya sido absuelto o sancionado. No. 178, Seg., Sept. 2005, B.J. 1138.

Al existir una certificación que da fe de que el imputado fue condenado por una sentencia, es casable la sentencia posterior que lo condena por el mismo hecho, a pesar de que no la haya recurrido en apelación. No. 12, Seg., Jul. 2007, B.J. 1160.

La identidad de hecho para la aplicación del principio Non bis in idem precisa una identidad fáctica y no una en cuanto a la calificación jurídica. No. 01, Seg., Abr. 2008, B.J. 1169.

Incurre en una violación de la ley la sentencia que reconoce que el Ministerio Público no ha presentado cargos precisos y le da una nueva oportunidad para formular imputaciones concretas. Los procesados no

pueden ser sometidos dos veces en base a los mismos hechos, salvo presentación de nuevos cargos. No. 09, Seg., Oct. 2008, B.J. 1175.